



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL-ANAPOIMA CUND.

correo Institucional.jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 2ª # 3-36 CASA DE GOBIERNO. TELEFAX- 8993505.

Anapoima Cundinamarca; Junio veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Ejecutivo de alimentos # 250354089001-2022-00148-00.

Demandante. CATHERINE ALEXANDRA ALFONSO TORRES.

Demandado. BRAYAN CAMILO GONZALEZ MENDEZ.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Mesa Cundinamarca, en su providencia de fecha Mayo dieciocho (18) del año en curso, el Juzgado asume el conocimiento de las presentes diligencias por Competencia.

En consecuencia y de los documentos que se encuentran dentro del proceso de la referencia (ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS-HISTORIA No. 153.16.86.092.2018, de fecha 08 de octubre de 2018- de la Comisaria de Familia I de Anapoima), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y s del C.P.C, hoy art. 430 y 431, concordante art. 440 del N.C.G.P, y demás normas vigentes para el presente asunto, libra orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora CATHERINE ALEXANDRA ALFONSO, en su calidad de representante legal de su menor hijo GONZALEZ ALFONSO LYAM, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Anapoima Cundinamarca, Identificada con la C.C. No. 1.019.072.453 y en contra del señor BRAYAN CAMILO GONZALEZ MENDEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Identificado con la C.C. No. 1.015.459.015, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1).Cuota de alimentos correspondiente al mes de febrero de 2021, Por la suma de \$280.000.
- 2).Cuota de alimentos correspondiente al mes de Marzo de 2021, Por la suma de \$280.000.
- 3).Cuota de alimentos correspondiente al mes de Octubre de 2021, Por la suma de \$280.000.

- 4).Cuota de alimentos correspondiente al mes de Noviembre de 2021, Por la suma de \$280.000.
- 5).Cuota de alimentos correspondiente al mes de Diciembre de 2021, Por la suma de \$280.000.
- 6).Cuota de alimentos correspondiente al año 2021, el incremento del salario mínimo mensual legal vigente es de 10.07%, pendiente por pagar la cuota de alimentos al mes de enero de 2022, por la suma de \$308.196.
- 7). Cuota de alimentos correspondiente al mes de febrero de 2022, Por la suma de \$308.196.
- 8). Cuota de alimentos correspondiente al mes de Marzo de 2022, Por la suma de \$308.196.
- 9). Cuota de alimentos correspondiente al mes de Abril de 2022, Por la suma de \$308.196.
- 10). Valor de \$785.000, del centro de desarrollo Infantil LA CASITA DE MANUELA DEJAN DO HUELLA, por concepto matricula pensiones de agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2021, el demandado adeuda la suma de \$392.500.
- 11). Valor de \$790.000, del centro de desarrollo Infantil LA CASITA DE MANUELA DEJAN DO HUELLA, por concepto matricula pensiones de febrero, marzo y abril, el demandado adeuda la suma de \$395.000.
- 12). Por el 14 de diciembre de 2018, la suma de \$67.900, factura de venta No. A438153721, correspondiente al 50% de dicha , el demandado debe la suma de \$33.950.
- 13). Por el abril 22 de 2020, la suma de \$14.800, factura de Venta No. AA 15406237, correspondiente al 50% de dicha factura , el demandado debe la suma de \$7.400.
- 14). Por el 02-10-2021, la suma de \$21.900, factura de Venta No. D2147046, correspondiente al 50% de dicha factura , el demandado debe la suma de \$10.950.
- 15). Por el 03-11-2021, la suma de \$32.800, factura de Venta No. D2156321, correspondiente al 50% de dicha factura , el demandado debe la suma de \$ 16.400.
- 16). Por EL 01-10-2021. la suma de \$6.800, factura de Venta No. 12796, correspondiente al 50% de dicha factura , el demandado debe la suma de \$ 3.400.
- 17). Por el 05-05-2020- la suma de \$56.000, factura de Venta No. 433632, correspondiente al 50% de dicha factura , el demandado debe la suma de \$ 28.000.
- 18). Por el 20-05-21- la suma de \$45.300, factura de Venta No.D.2147046, correspondiente al 50% de dicha factura, el demandado debe la suma de \$ 22.650.,
- 19). Por el 03-06-2020, la suma de \$ 91.900, recibo de pago pañalera Juliana, correspondiente al 50% de dicha factura, el demandado debe la suma de \$45.950.
- 20). Por el 19 de junio de 2020, la suma de \$69.500, factura de venta No. D-231547, correspondiente al 50% de dicha factura , el demandado debe la suma de \$34.750.
- 21).La suma de \$38.900, factura de venta No. D2734989, correspondiente al 50%, el demandado adeuda la suma de \$19.450.
- 22). Por el 21-03-11, la suma de \$29.300, factura op-servir, correspondiente al 50%, el demandado debe la suma de \$14.650).



- 23) Por el 07-22-2021, la suma de \$35.800, factura de venta No. 5792754, correspondiente al 50%, el demandado debe la suma de 419.900.
- 24) Por el 05 de septiembre de 2021, la suma de \$31.500, factura de venta No. AA6-159784, correspondiente al 50% de dicha factura, el demandado debe \$15.750.
- 25). Por el 01-08-2020- La suma de \$26.900, factura de venta NO. D-23642, correspondiente al 50% de dicha factura, el demandado debe la suma de \$13.450.
- 26) Por el 22-07-2022-La suma de \$13.900, factura de venta No. 4561|-216009, correspondiente al 50% de dicha factura, el demandado debe la suma de \$6.950.
- 27). Por noviembre 02-2021, la suma de \$61.300, factura de venta No. 515-62804, correspondiente al 50% de dicha factura , el demandado debe la suma de \$30.650.
- 28). Por el 07 de diciembre de 2018, la suma de \$39.850, factura de venta No. 000030053, correspondiente al 50% de dicha factura, el demandado debe la suma de \$ 19.925.
- 29). Por 2019-06-05. La suma de \$20.850, factura de venta No. 0008-223380, correspondiente al 50% de dicha factura, el demandado debe la suma de \$ 10.424.
- 30). Por 20 de marzo de 2020, la suma de \$12.990, factura de venta No. 18783005215098, correspondiente el 50% de dicha factura, el demandado debe la suma de \$ 6.495.
- 31). Por 11-05-2020- La suma de \$45.300, factura de venta No. D.22288, correspondiente al 50% de dicha factura, el demandado debe la suma de \$ 26.600.
- 32) Por 10 de noviembre de 2020, la suma de \$ 53.200, factura de venta No., AA22-256128, correspondiente al 50% de dicha factura, el demandado debe la suma de \$ 26.600.
- 33) Por el 03-04-22, la suma de \$43.900, factura de venta NO. D-2206187, correspondiente al 50% de dicha factura, el demandado debe la suma de \$21.950.
- 34), por septiembre 08-2021. La suma de \$22.950, factura de venta No. Fad-515-54889, correspondiente al 50% de dicha factura, el demandado debe la suma de \$ 11.475.
- 35). Por marzo 05- 2022, la suma de \$33.000, factura de venta No. 335.481439, correspondiente al 59% de dicha factura, el demandado debe la suma de \$16.500.
- 36) Por 30-0o4-2019, la suma de \$38.000, factura de venta No. 8347, correspondiente al 50% de dicha factura, el demandado debe la suma de \$ 19.000.
- 37). Por 14 de febrero de 2019, la suma de \$37.400, factura de venta No. HPLA-3255319, correspondiente al 50% de dicha factura, el demandado debe la suma de \$ 18.500.
- 38) Por el 16 de mayo de 2019, la suma de \$27.900, factura de venta HPLA 3324880, correspondiente al 50% de dicha factura , el demandado debe la suma de \$ 13.950.}
- 39). Por el 11 de abril de 2019, la suma de \$37.400, factura de venta No. HPLH3298426, correspondiente al 50% de dicha factura, el demandado debe la suma de \$ 18.700.
- 40) Por el 9-11-2021, la suma de \$35900, factura de venta No. PLAD119915, CORRESPONDIENTE AL 50% de dicha factura, el demandado debe la suma de \$17.950.

41. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero adeudadas y relacionadas en los numerales 1 al 40 de esta providencia, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación a la tasa establecida en el artículo 1617 del C.C.

42). Por las cuotas alimentarias que se causen en lo sucesivo, las que debe pagar el demandado dentro de los cinco primeros días de cada mes, a favor de la señora CATHERINE ALEXANDRA ALFONSO, quien representa los intereses de su menor hijo LYAM GONZALEZ ALFOINSO.

43) Por las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

En auto separado se resolverá sobre la medida cautelar solicitada.

Notifíquesele al demandado en forma personal ( ART. 292 DEL C.G.P, Art. 8 del decreto 806 de 2020 Y LEY 2213 DE 2022). Haciéndosele saber que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.

La Dra. MARIA CRISTINA FIGUEREDO MATEUS, identificada con la C.C. No. 52.736.931 y T.P. No. 272.581, actúa como apoderada Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez

*Carlos Ortiz Diaz*  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Poder Judicial  
Bram Judicial del Poder Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2022 SE NO FUE EN ESTAD.  
091  
29 JUN 2022

no elabora.